

sesión del Pleno del celebrado el día 4 de diciembre de 2006 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Cayón, en Madrid, los días 11 y 12 de diciembre de 2006, con los números y referencia descritos en la relación adjunta.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de cincuenta y siete mil cuatrocientos euros (57.400 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen y asignen al Museo Arqueológico Nacional, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Lote n.º 52. Tetradrama de plata de Rhegion (Sur de Italia), acuñada hacia 435-425 a.C. Precio de remate: 3.200 €.

Lote n.º 118. Tetradrama de plata acuñada en Samos (Alianza ateniense), hacia 408-380 a.C. Precio de remate: 5.300 €.

Lote n.º 387. Medallón de sólido y medio de oro, de Constantino II, acuñado en Siscia en 326-327 d.C. Precio de remate: 20.000 €.

Lote n.º 1017. Dinar de oro de Al-Mutamid (Taifas califales), acuñado en Sevilla en 478 de la Hégira. Precio de remate: 1.200 €.

Lote n.º 2042. Billeto de 500 pesetas del Banco de España, de la emisión del 1 de octubre de 1903. Precio de remate: 14.500 €.

Lote n.º 2051. Billeto de 1.000 pesetas del Banco de España, de la emisión de 10 de mayo de 1907. Precio de remate: 4.200 €.

Lote n.º 2097. Billeto de 100 pesetas del Banco de España, de la emisión de 11 de marzo de 1938, con la Dama de Elche. Precio de remate: 9.000 €.

1879 *ORDEN CUL/4267/2006, de 18 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre una colección de monedas, subastadas por la Sala Cayón, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno del celebrado el día 4 de diciembre de 2006, y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Cayón, en Madrid, los días 11 y 12 de diciembre de 2006, con los números y referencia descritos en la relación adjunta.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de ocho mil ciento veintidós euros (8.122 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen y asignen al Museo de Segovia, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Lote n.º 1113. Real de Enrique IV. Precio de remate: 170 €.

Lote n.º 1115. Real de Enrique IV. Precio de remate: 175 €.

Lote n.º 1157. Real de los Reyes Católicos. Precio de remate: 65 €.

Lote n.º 1160. Real de los Reyes Católicos. Precio de remate: 125 €.

Lote n.º 1215. 8 reales de Felipe II. 1590. Precio de remate: 1750 €.

Lote n.º 1247. 4 reales de Felipe III. 1621. Precio de remate: 750 €.

Lote n.º 1248. 8 reales de Felipe III. 1618. Precio de remate: 2.300 €.

Lote n.º 1294. 16 maravedíes de Felipe IV. 1661. Precio de remate: 110 €.

Lote n.º 1298. 2 reales de Felipe IV. 1628. Precio de remate: 150 €.

Lote n.º 1301. 4 reales de Felipe IV. 1660. Precio de remate: 725 €.

Lote n.º 1304. 8 reales de Felipe IV. 1635. Precio de remate: 950 €.

Lote n.º 1306. 8 reales de Felipe IV. 1659. Precio de remate: 600 €.

Lote n.º 1433. 2 reales de Felipe V. 1721. Precio de remate: 32 €.

Lote n.º 3244. 2 maravedíes de Carlos III. 1775. Precio de remate: 90 €.

Lote n.º 3826. 8 maravedíes de Carlos IV. 1825. Precio de remate: 130 €.

1880 *ORDEN CUL/4268/2006, de 22 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 184, subastado por la Sala Gran Vía, en Bilbao.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Gran Vía, en Bilbao, el día 18 de diciembre de 2006, con el número y referencia siguiente:

Lote n.º 184. «Retrato de Felipe V». Juan García de Miranda (atribuido). Óleo sobre lienzo. Medidas: 83 × 63 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de ocho mil euros (8.000 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo del Ejército, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

1881 *ORDEN CUL/4269/2006, de 22 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 828, subastado por la Sala Balclí's, en Barcelona.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Balclí's, en Barcelona, el día 19 de diciembre de 2006, con el número y referencia siguiente:

Lote n.º 828. «Militares a caballo». Josep Cusachs Cusachs. Óleo sobre lienzo. Firmado. Fechado 1892. Medidas: 51 × 101 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de sesenta mil euros (60.000 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo del Ejército, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1882 *RESOLUCIÓN CLT/3907/2006, de 22 de noviembre, por la que se incoa expediente para la delimitación de un entorno de protección de la torre adosada a la Casa Pella i Forgas, en Begur.*

Por el Decreto de 2 de marzo de 1944 (BOE de 18.3.1944) se declaró monumento histórico-artístico la torre adosada a la Casa Pella i Forgas, en Begur (Baix Empordà).

El 21 de septiembre de 2006 el director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación de un entorno de protección de este monumento.

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la torre adosada a la Casa Pella i Forgas, en Begur. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Begur y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un periodo de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18, 17004 Girona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva, y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de noviembre de 2006.—Ferran Mascarell i Canalda, el Consejero de Cultura.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1883

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de Rigual, Sociedad Anónima.

Vista la solicitud presentada por la entidad «Rigual, Sociedad Anónima», domiciliada en Carretera Nacional II PK 442, de Fraga (Huesca), para la habilitación del Laboratorio de Verificación Primitiva en aplicación del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa tiene en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de octubre de 2006 la empresa «Rigual, Sociedad Anónima», domiciliada en Carretera Nacional II PK 442, de Fraga (Huesca), presentó solicitud para la habilitación del Laboratorio de Verificación Primitiva en aplicación del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la empresa ha presentado toda la documentación exigida, así como que dispone de los medios humanos exigidos en el citado Real Decreto.

Tercero.—Considerando que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1.º del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de conformidad con el Estatuto de Autono-

mía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, así como por el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en materia de Metrología.

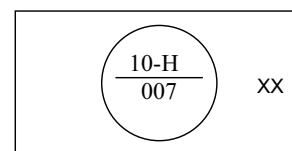
Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado.

Tercero.—El Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados».

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes resuelvo:

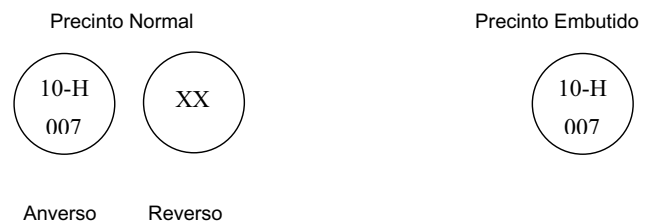
Primero.—Autorizar como Laboratorio Auxiliar de Verificación Metrológica Oficialmente Autorizado al Laboratorio de la empresa «Rigual, Sociedad Anónima».

La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX» son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el Anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Los precintos asignados a este laboratorio, que se colocarán una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:



Segundo.—El contenido y alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Rigual, Sociedad Anónima», está capacitado para realizar ensayos de verificación primitiva de sistemas de medida de líquidos distintos del agua instalados sobre camiones-cisterna para el suministro de líquidos de poca viscosidad almacenados a presión atmosférica, con excepción de líquidos alimentarios, contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua fabricados por dicha entidad.

2. Ubicación.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «RIGUAL, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en Carretera Nacional II, Km 442 Fraga (Huesca).

3. Calibraciones y métodos.—Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales. El plazo máximo de calibración será de dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberá ser notificada a la Diputación General de Aragón para su autorización.

4. Ensayos y ejecución.—Los ensayos de verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Jefatura y subjefatura del laboratorio.—El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1617/1985. El jefe y el subjefe del laboratorio, designados para tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la